Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 35, fracción XIII, 37 fracción IV, 40 y 42, primer párrafo, de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación al plazo concedido por la ley para solventar observaciones.**

Planteada por el **Diputado Juan Antonio García Villa**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 675**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 055 - 10 de Julio de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E .**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción V, y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración de este Pleno, solicitando su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco jurídico vigente en Coahuila en materia de rendición de cuentas y fiscalización superior establece que cuando la Auditoría Superior del Estado, con motivo de las auditorías que practica, advierte la comisión de irregularidades, formulará a las dependencias o entidades en las que éstas se detectaron lo que la ley llama pliegos de observaciones y pliegos de recomendaciones, derivadas de las auditorías.

Las entidades que reciben dichos pliegos, de acuerdo a lo que ahora establecen los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila, disponen de un “plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles” para solventar las observaciones y atender las recomendaciones, respectivamente.

En torno a este punto, se observa un generalizado incumplimiento de lo expresamente establecido en la ley. Es decir, que en 15 días hábiles, que en la práctica equivalen a tres semanas cuando menos, las entidades auditadas no presentan a la Auditoría Superior del Estado la documentación, los argumentos o demás evidencias para demostrar que las irregularidades que se les señalan no son tales o fueron atendidas.

Así, en el tomo Ejecutivo del Informe de Resultados correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública de 2017, la Auditoría Superior del Estado se lamenta de que en dicho año “prevaleció insuficiencia en el interés administrativo para solventar (las) observaciones realizadas, no obstante contar (las entidades auditadas) con plazos legalmente establecidos para tal efecto” (ob. cit., pág. 78), que como se dijo es de 15 días hábiles no sujetos a prórroga.

Aunque la Auditoría Superior utiliza a manera de eufemismo la frase “insuficiencia de interés administrativo para solventar las observaciones”, lo que en realidad quiso decir en ese informe es que a las dependencias auditadas les importa poco solventar las observaciones que se les formulan.

En dicho Informe de 2017 la propia Auditoría Superior del Estado da cuenta del porcentaje de observaciones que cada una de las 144 entidades auditadas dejó sin solventar ese año. Por grupos de entidades, los 38 municipios del estado dejaron sin solventar, en promedio, el 62.8 por ciento de sus observaciones; los sistemas de aguas y saneamiento el 51.4 por ciento, en promedio, tampoco las solventaron, y las dependencias del Ejecutivo, es decir, del gobernador, el 74.6 por ciento estuvieron en la misma situación, o sea, no se solventaron.

Un año después, en el Informe de Resultados del año 2018, la Auditoría Superior modificó su tesis. Al volverse a presentar una bajísima respuesta en la solventación de observaciones, ahora plantea “que el plazo de 15 días hábiles que actualmente se les otorga (a las entidades auditadas) por parte de la Auditoría Superior, representa un periodo muy corto de tiempo considerando las diversas funciones que tienen asignadas, así como las ordinarias”.

“Bajo estas premisas –sigue diciendo la Auditoría Superior- resulta indispensable que las entidades públicas cuenten con una mayor oportunidad para responder por las observaciones y recomendaciones determinadas con motivo de las revisiones correspondientes” (Informe Ejecutivo 2018, pág. 51).

En consonancia con lo anterior, el órgano técnico de este Congreso plantea lo siguiente: “se propone a esa (LXI) Legislatura que se otorguen facultades a la Auditoría Superior para ampliar los plazos para solventar los pliegos de observaciones y para atender los pliegos de recomendaciones…” (Ibid, pág. 52).

“Para tal efecto, se sugiere un esquema bajo el cual se otorgue un plazo adicional de seis meses respecto a las revisiones de las cuentas públicas 2017, 2018 y 2019, con el propósito de que tanto la Administración Pública del Estado, como las administraciones públicas municipales, presenten mayores elementos para solventar las observaciones que les fueron determinadas…” (Ibid, pág. 53).

Aunque no está suficientemente clara la propuesta que sobre el punto hace la Auditoría Superior, pues parece que sólo sugiere que la ampliación del plazo para solventar observaciones se limite a las revisiones de las cuentas públicas de los mencionados ejercicios de 2017, 2018 y 2019 y no como norma de carácter general y permanente que tal periodo sea de seis meses, del contexto del problema parece desprenderse, sin embargo, que en efecto los 15 días hábiles que para solventar observaciones y atender recomendaciones contempla la ley en Coahuila, son insuficientes.

¿Cómo compara dicho plazo con el que rige en las demás entidades federativas del país? Sólo diez entidades contemplan un plazo superior al de Coahuila, a saber: Aguascalientes, Durango, Sonora y Zacatecas lo establecen en 20 días hábiles (aunque en Sonora es de 15 a 20 días hábiles), Nuevo León y Tlaxcala lo fijan en 30 días naturales, y en Estado de México, Guanajuato, Jalisco y el Estado de México el plazo es de 30 días hábiles. (Ver cuadro)

En ningún estado del país el plazo concedido por la ley para solventar observaciones es superior a 30 días hábiles, que es equivalente a seis semanas. En consecuencia, parece más que razonable, en atención al problema del cual se queja la Auditoría Superior del Estado, que en Coahuila dicho plazo se establezca en 40 días hábiles, sin prórroga. Se propone establecer el plazo en días hábiles –como lo establece la mayoría de los estados- y no en días naturales, para evitar que la conclusión del término caiga en día inhábil.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea la aprobación de la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 35, fracción XIII, 37 fracción IV, 40 y 42, primer párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 35. …**

I a XII. …

**XIII. Con posterioridad a la conclusión de la visita domiciliaria, la Auditoría Superior emitirá, en su caso, el pliego de observaciones, así como el pliego de recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán a la entidad visitada, la que contará con un plazo de 40 días hábiles improrrogables para presentar los documentos, libros, registros o demás evidencias que solventen las observaciones y atiendan las recomendaciones contenidas en dichos pliegos;**

**Artículo 37. …**

I a III. …

**IV. Una vez agotada la revisión de los documentos, datos, sistemas, libros, registros e informes requeridos, la Auditoría Superior dará por concluida la revisión de gabinete. Posteriormente, en su caso, emitirá los pliegos de observaciones y/o recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán al titular o representante legal de la entidad, la que contará con un plazo de 40 días hábiles improrrogables, para presentar los documentos, libros o registros que solventen las observaciones y/o recomendaciones contenidas en dichos pliegos;**

**Artículo 40. …**

**Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles deberán solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta ley.**

**Artículo 42. …**

**Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditaría Superior.**

…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** A partir del tercer día posterior al de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades auditadas dispondrán de veinte días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones que tengan pendientes ante la Auditoría Superior del Estado, correspondientes a la cuenta pública de 2017.

**CUARTO.** A partir del día siguiente en que concluyan los veinte días hábiles a que hace referencia el Transitorio anterior, las entidades auditadas dispondrán de veinte días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones que tengan pendientes ante la Auditoría Superior del Estado, correspondientes a la cuenta pública de 2018.

Saltillo, Coahuila, a 13 de marzo de 2020.

##### **ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |
| --- |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** |  | **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** |  | **DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ** |
|  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  | **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** |
|  |  |  |
| **DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE** |  | **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PLAZO PARA SOLVENTAR OBSERVACIONES  
EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Estado | Plazo establecido  (días hábiles) | Fundamento  Jurídico |
| Aguascalientes | 20 | Ley de Fiscalización Superior de Aguascalientes. (Artículo 41) |
| Baja California | 10 – 15  (prórroga de máximo 5 días) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus municipios. (Artículo 10) |
| Baja California Sur | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Baja California Sur. (Artículo 9) |
| Campeche | 5-10  (prórroga máxima de 3 días) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. (Artículo 9) |
| Chiapas | 5-10  (posibilidad de prórroga) | Ley de Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas. (Artículo 9) |
| Chihuahua | 3-15 | Ley de Fiscalización Superior de Estado de Chihuahua. (Artículo 11) |
| Ciudad de México | 30  (prórroga de 30 días) | Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México. (Artículo 47) |
| Coahuila | 15 | Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Artículo 40) |
| Colima | 7  (posibilidad de prórroga de 3 días) | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. (Artículo 41) |
| Durango | 20 | Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango. (Artículo 40) |
| Estado de México | 30 | Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. (Artículo 54 Fracción I) |
| Guanajuato | 30 | Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. (Artículo 23 Fracción IV) |
| Guerrero | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley Numero 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. (Artículo 9) |
| Hidalgo | 5  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo. (Artículo 6) |
| Jalisco | 30 | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios. (Artículo 45) |
| Michoacán | 3-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo. (Artículo 48) |
| Morelos | 5-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. (Artículo 11) |
| Nayarit | 3-10  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit. (Artículo 8) |
| Nuevo León | 30 días naturales | Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. (Artículo 46) |
| Oaxaca | 3-15  (prórroga de hasta 10 días hábiles) | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. (Artículo 9) |
| Puebla | 10  (posibilidad de prórroga) | Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. (Artículo 10) |
| Querétaro | 5-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro. (Artículo 10) |
| Quintana Roo | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo. (Artículo 11) |
| San Luis Potosí | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. (Artículo 9) |
| Sinaloa | 3-10 | Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. (Artículo 84) |
| Sonora | 15 – 20 | Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. (Artículo 39) |
| Tabasco | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. (Artículo 9) |
| Tamaulipas | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. (Artículo 66) |
| Tlaxcala | 30 días naturales | Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. (Artículo 52 Fracción I) |
| Veracruz | 15 | Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Artículo 52) |
| Yucatán | 10-15  (posibilidad de prórroga) | Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. (Artículo 8) |
| Zacatecas | 20 | Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. (Artículo 43) |